



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: OCTAVIO QUINTERO SOTO  
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00020-00

#### **ASUNTO POR RESOLVER**

Se provee acerca de la demanda de restitución de inmueble instaurada por el señor OCTAVIO QUINTERO SOTO en contra de ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN, ROCIO DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JESÚS ANTONIO ALVAREZ GIRALDO, quienes en calidad de arrendatarios ejercen la tenencia del bien inmueble Local Comercial ubicado en la Carrera 9 n.º 11-69-93 identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 070-203690, n.º 13. Solicita la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por el incumplimiento del contrato (no pago de cánones, administración y servicios públicos correspondientes al mes de marzo de 2017 y julio de 2018) y se ordene la restitución del inmueble.

#### **ANTECEDENTES**

1º El 17 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: 1. Remitir copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva y 2. Determinación de la cuantía.

#### **CONSIDERACIONES**

1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del referido Estatuto.

2º Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, cuota de administración y servicios públicos, se advierte a la parte demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por OCTAVIO QUINTERO SOTO en contra de ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN, ROCIO DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JESÚS ANTONIO ALVAREZ GIRALDO

**SEGUNDO.** - DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

**TERCERO.-**ADVIÉRTASE a la demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, cuota de administración y servicios públicos, y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

**CUARTO.-**NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ (T.P. 237.380 del C. S. de la J.) como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13263152bcd38be717c085de13e033775fd1973fdb5948255ad402a4508d9a5**

Documento generado en 02/03/2023 02:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**